SENTENCIA DEFINITIVA EN JUICIO ARBITRAL POR ASIGNACIÓN DE NOMBRE DE DOMINIO

correorapido.cl

Santiago, jueves cuatro de septiembre de dos mil ocho.-

VISTOS:

Con fecha 9 de enero de 2008, Representante (Anna Marlene Gómez Sepúlveda), domiciliado en Av, Egaña 1550, Peñalolén, Santiago, solicitó la inscripción del nombre de dominio "correorapido.cl".

Posteriormente, con fecha 2 de febrero de 2008, la sociedad Empresa de Correos de Chile, sociedad de su giro, domiciliada en Plaza de Armas Piso 2, Santiago, representada por el Estudio Sepúlveda, De La Jara & Cía. Ltda., domiciliados en Augusto Leguía Norte Nº 100, Of. 701, Las Condes, Santiago, solicitó igualmente la inscripción del mismo nombre de dominio "correorapido.cl", dando lugar al proceso de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Mediación y Arbitraje", contenido en el anexo 1 de la "Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL".

Mediante oficio de Nic Chile Nº 8873 de 28 de abril de 2008 se designó al infrascrito como árbitro arbitrador para la resolución del conflicto sobre la inscripción del referido nombre de dominio.

Una vez aceptado el cargo de árbitro en conformidad a la ley, se citó a las partes a una audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento.

Según consta en autos, la resolución antes indicada fue notificada a las partes mediante carta certificada y a Nic Chile por correo electrónico.

Notificadas las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar

su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales según lo establece el art.11 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, concurrieron ambas partes a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento señalada, sin que se produjera avenimiento, según consta en autos.

En mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº 8 inciso cuarto del Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, se procedió a fijar el procedimiento arbitral a seguir y el monto de los honorarios arbitrales.

A fs. 36 sólo el segundo solicitante hizo valer sus derechos solicitando en definitiva se le asigne el nombre de dominio en disputa.

A fs. 44 se dio traslado a las partes por cinco días para que hicieran sus respectivos descargos, el que no fue evacuado por ninguna de ellas.

A fs. 45, se recibió la causa a prueba y se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente: "Existencia y hechos que constituyen el mejor derecho que se reclama sobre el nombre de dominio "correorapido.cl".

A fojas 49, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 9 de enero de 2008, Representante (Anna Marlene Gómez Sepúlveda), solicitó la inscripción del nombre de dominio "correorapido.cl". Que posteriormente, con fecha 2 de febrero de 2008, la sociedad Empresa de Correos de Chile, solicitó igualmente la inscripción del mismo nombre de dominio "correorapido.cl", dando lugar al proceso de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Mediación y Arbitraje", contenido en el anexo 1 de la

"Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL".

Que notificadas las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales según lo establece el art.11 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, concurrieron ambas partes a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento señalada, sin que se produjera avenimiento, según consta en autos.

Que en mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº8 inciso cuarto del Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, se procedió a fijar el procedimiento arbitral a seguir y el monto de los honorarios arbitrales.

SEGUNDO: De acuerdo al procedimiento fijado en autos, en la etapa de discusión, sólo el segundo solicitante hizo valer sus derechos y al efecto expresó que en cuanto a los derechos preferentes del nombre de dominio en disputa, habría sido el creador del dominio "correosrapido.cl", que lo habría inscrito en el año 2000 y que no habría sido renovado en su oportunidad. Que además, sería dueña del dominio "correo-rapido.cl", y que de un simple análisis y de acuerdo con la jurisprudencia, el guión intermedio entre las palabras "correo" y "rápido", no otorgaría diferencias relevantes entre su nombre de dominio y el solicitado por el primer solicitante y que sería evidentemente confundible para el público consumidor.

Argumenta que sería titular de los nombres de dominio "correoexpreso.cl", "correoexpress.cl" y "postalexpress". Que "rápido", sería sinónimo de "expreso" y equivalente en inglés al término "express".

Que la circunstancia de adicionar a la palabra "correo" el término "rápido",

simplemente tiene por objeto conformar un nombre de dominio que sugiere una cualidad de los servicios que se pretenden ofrecer, con la salvedad que ésa creación le correspondería y que afectaría sus derechos.

Afirma también que no sólo le asistirían los derechos de creación mencionados, sino que aquéllos que emanan de cometidos legales específicos sobre los identificadores "correo rápido, express", ya que el nombre de dominio de marras, sería equivalente a un tipo de servicios prestados por Empresa de Correos de Chile y cita al efecto la Resolución Exenta 1.068 de 1997, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea y reglamenta el Servicio de Correo Expreso y que acompañaría a los autos y que sería de toda evidencia que "correo" aludiría de modo directo e inmediato al servicio de correos.

Agrega que lo anterior habría sido reconocido en innumerables sentencias arbitrales y cita al efecto la recaída respecto del nombre de dominio "postalexpress.cl".

Señala mas adelante, que es dueña de los nombres de dominio "correo-rapido.cl", "correoexpreso.cl", "correoexpress.cl", "correos.cl", "correopublico.cl", "correopostal.cl" y "postalexpress.cl".

Que cita como normas legales aplicables el art. 14 del Reglamento de Nic Chile, en el sentido que se habría infringido, ya que la primera solicitante habría inscrito el nombre de dominio en disputa para si, lo que revestiría la condición de abusivo, abiertamente engañoso y atentatorio contra los derechos válidamente adquiridos por Correos de Chile. Después, argumenta sobre el derecho de prioridad del primer solicitante, el cual no sería absoluto, ya que cedería a favor de un mejor derecho.

Concluye argumentando que la primer solicitante, no posee derechos e intereses

legítimos sobre el nombre de dominio en disputa, que es plenamente confundible con los de su propiedad, que tenía dicho dominio registrado con anterioridad a su nombre, que se trata de una empresa estatal que realiza el servicio de correo en general y en particular el servicio de correo expreso o postal Express y que para que estos servicios puedan ser prestados por una empresa particular, debe llevar un nombre con distintividad propia.

TERCERO: Que en la etapa de prueba solamente el segundo solicitante acompañó documentos a los autos, los que no fueron objetados, a saber: 1) Copia de la Resolución Exenta 1.068 de 1997, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea y reglamenta el Servicio Postal de Correo Expreso; 2) Sentencia recaída respecto del nombre de dominio "postalexpress.cl".

CUARTO: Que según consta de lo expresado y de la prueba rendida, por la segunda solicitante, la Empresa de Correos de Chile, es una empresa estatal cuyo giro es el servicio de correo en general y en particular el correo expreso o postal Express, es decir correo rápido de pronto despacho.

QUINTO: Que la denominación "correorapido" de acuerdo a los antecedentes de autos, se identifica plenamente y es asociada con el giro y nombre de la empresa de la parte del segundo solicitante.

SEXTO: Que el primer solicitante no compareció durante el juicio, ni rindió prueba alguna que acreditara un mejor derecho por su parte del nombre de dominio en disputa "correorapido".

SEPTIMO: Que lo anterior permite concluir que no se configura en la especie uno de los principios doctrinarios aplicables en este tipo de conflictos "first come, first served", por haber acreditado el segundo solicitante poseer un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa "correorapido.cl".

OCTAVO: Que por lo señalado precedentemente, este Árbitro ha llegado a la convicción que existe por parte de la segunda solicitante un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa "correorapido.cl".

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y visto además lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL y su Anexo 1 sobre Procedimiento de Conciliación y Arbitraje, artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y arts. 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales,

SE RESUELVE:

- I.- Que se asigna el nombre de dominio "correorapido.cl" a la segunda solicitante esto es a la Empresa de Correos de Chile.
- II.- Que se rechaza la solicitud del nombre de dominio "correorapido.cl" del primer solicitante Representante (Anna Marlene Gómez Sepúlveda)
- III.- Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, por correo certificado.

Notifíquesele la presente resolución por correo electrónico en su oportunidad, a Nic Chile, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile, y devuélvansele los antecedentes para los fines correspondientes. –

DICTADO POR DON HÉCTOR BERTOLOTTO VILLOUTA, JUEZ ÁRBITRO. AUTORIZAN COMO TESTIGOS DON SAMUEL CORREA MELENDEZ Y DOÑA ADRIANA FREDES TOLEDO.-

Rol 37 – 2007.